

	Número: C-EX-DF-18/2019 Segmento: Derivados Financieros Fecha: 28 de octubre de 2019 Fecha entrada en vigor: 4 de noviembre de 2019 Sustituye a: C-EX-DF-26/2018
Asunto	Operaciones Acordadas en el Segmento de Derivados Financieros. Requisitos, parámetros y plazos.
Resumen	La presente Circular establece las condiciones, requisitos, parámetros y plazos para la aceptación de Operaciones en el Sistema de Operaciones Acordadas en el Segmento de Derivados Financieros. Se modifica por la incorporación de de los contratos xRolling FX al Sistema de Negociación de Operaciones Acordadas.

1. PRINCIPIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS

El principio básico que regirá la aceptación de Operaciones Acordadas o aplicaciones es que su precio sea un precio de mercado y su volumen esté por encima de los umbrales establecidos por ESMA cuando el producto sea considerado líquido, y cualquier volumen cuando sea considerado ilíquido.

En el caso de Operaciones Acordadas en estrategias, el principio básico que regirá su aceptación será la consideración de dicha estrategia como ilíquida.

Volumen Mínimo de las Operaciones Acordadas: Los umbrales establecidos por ESMA son los denominados Large in Scale (LIS PRE NEGOCIACIÓN), definidos por clase activo y subyacente y en nominal.

El Sistema de Operaciones Acordadas estará parametrizado con dichos valores, de tal manera que el Sistema rechazará la comunicación de cualquier Operación Acordada en un Contrato derivado individual que no sea superior a dicho umbral.

El nominal calculado como:

- Futuros: Precio * volumen * multiplicador.
- Opciones: Precio de Ejercicio * número de contratos * multiplicador.
- xRolling FX: Precio * número de contratos * Multiplicador * Tipo de cambio a Euros.

Precio de mercado: La indicación del precio de mercado vendrá dada por el precio alto y bajo de la sesión, la cotización en pantalla del contrato en el momento de la comunicación, o el Precio Teórico calculado con el Alto/Bajo del Activo subyacente hasta el momento de la comunicación.

Los Miembros deberán asegurarse de cumplir estas condiciones y de facilitar a MEFF cualquier información que se solicite para confirmar el hecho.

Allí donde MEFF deba calcular un intervalo de Precios Teóricos para determinar si una operación cumple el principio de que su precio sea de mercado, se usarán los mismos parámetros que MEFF esté usando.

Cuando un vencimiento de un determinado Activo Subyacente esté cotizado de forma continua y los dividendos a ese plazo estén confirmados por la compañía y por tanto, se pueda inducir la volatilidad implícita, MEFF usará estos parámetros de dividendos y volatilidad para calcular el intervalo de precios teóricos que genera el Alto/Bajo del Activo Subyacente.

Cuando un vencimiento de un determinado Activo Subyacente carezca de cotización continua y/o los parámetros de dividendos estimados y volatilidades implícitas sean más inciertos, Supervisión de MEFF tendrá la facultad de determinar los intervalos por la vía de introducir, para las variables de dividendos y volatilidad que son inciertas, un rango en lugar de un valor, dando lugar así a un mayor intervalo. Los rangos de las variables inciertas serán establecidos mediante consultas a Miembros.

MEFF podrá solicitar información a los Miembros implicados sobre el precio y hora en que se realizó la operación así como de cualquier otro parámetro usado en la determinación del precio. Si tras este análisis, MEFF determinase que el precio no puede considerarse un precio de mercado, la aplicación será rechazada.

2. OPERACIONES ACORDADAS EN HORAS DE MERCADO

Intervalos de precios: Futuros y Opciones

En el momento de su solicitud, el precio de la operación deberá cumplir el siguiente requisito:

Dentro de rango de precios teóricos calculados con el Alto-Bajo del Activo Subyacente, la volatilidad observada y los dividendos confirmados o estimados.

En el caso de operaciones de contado que se comuniquen como cobertura de derivados, las condiciones de comunicación, autorización y transparencia serán las que establece la Instrucción Operativa 9/2009 de Sociedad de Bolsas o aquella que la sustituya.

El régimen de transparencia post negociación de estas operaciones será el que soliciten las contrapartidas dentro de lo establecido en el régimen de diferimiento de la CNMV y en el apartado de Información Post Negociación a publicar de la Circular de Sistemas de Negociación en el Segmento de Derivados Financieros.

Volúmenes Mínimos

Para los contratos calificados como Líquidos: Todos los contratos de derivados financieros negociados en MEFF a excepción de los contratos de Futuro xRolling FX.

Solo se podrán aceptar aquellas Operaciones Acordadas cuyo volumen sea un número de contratos equivalente a un nominal mayor que los umbrales publicados por ESMA (Large in Scale, LIS, pre negociación) para cada clase de activo y subyacente.

Para los contratos calificados como ilíquidos: todos los contratos de Futuro xRolling FX. Puede ser aceptado cualquier volumen.

Estrategias

Las operaciones acordadas, pueden serlo también sobre una combinación de varios contratos de derivados definidos como estrategias en la Circular sobre Contratos admitidos a negociación y Codificación o aquella que la sustituya.

La condición que ha de cumplir toda estrategia o combinación de más de un contrato para ser admitida en el Sistema de Operaciones Acordadas es que sea una estrategia ilíquida y el volumen de al menos una de sus patas sea superior al LIS.

El sistema está parametrizado con la definición de estrategia ilíquida contenida en la regulación europea: Se considerará estrategia ilíquida aquella que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- La estrategia tiene más de dos patas.
- El vencimiento de alguna de las patas es superior a 6 meses.
- Las opciones/futuros de la estrategia tienen diferente vencimiento.

Si la estrategia cumple las condiciones anteriores, y el volumen de al menos uno de sus componentes está por encima del umbral establecido por ESMA (Large in Scale LIS PRE NEGOCIACIÓN) será aceptada por el sistema acogiéndose a la exención solicitada a ESMA sobre Estrategias en el Sistema de Operaciones Acordadas, quedando a la espera de la confirmación de las contrapartidas.

El precio de dicha estrategia y/o de los contratos que la componen ha de cumplir el siguiente requisito: En el momento de su solicitud, el precio de la operación deberá estar dentro de rango de precios teóricos calculados con el Alto-Bajo del Activo Subyacente, la volatilidad observada y los dividendos confirmados o estimados.

El régimen de transparencia post negociación de las estrategias será el que soliciten las contrapartidas dentro de lo establecido en el régimen de diferimiento de la CNMV y en el apartado de Información Post Negociación a publicar de la Circular de Sistemas de Negociación en el Segmento de Derivados Financieros.

Tiempo máximo para aceptación o confirmación y hora límite

La aceptación o confirmación por parte de las contrapartidas de la Operación acordada implica la publicación en tiempo real de los detalles de la misma; contrato, precio y volumen.

Para cumplir la normativa europea en materia de cumplimiento de los requisitos de transparencia posterior a la negociación, en el Sistema de Operaciones Acordadas el tiempo máximo para que la/s contrapartidas acepten la operación acordada y se proceda a la publicación de los detalles de la misma, es de 15 minutos (años 2018, 2019 y 2020 y 5 minutos a partir del 2021 incluido) desde su comunicación al Sistema de negociación. Éste estará parametrizado de tal manera que transcurrido el tiempo establecido desde la introducción de la operación, si ésta no ha sido confirmada por las contrapartidas, será rechazada.

En el caso de operaciones combinadas o estrategias con cobertura de contado, el plazo aplicará solo a las patas o componentes de derivados, pudiendo confirmarse los contratos de derivados en el tiempo establecido y quedar la operación de contado pendiente de confirmación, que deberá ser confirmada lo antes posible.

3- OPERACIONES SOLICITADAS ANTES DEL COMIENZO DE LA SESIÓN

La solicitud de este tipo de operaciones se realizará antes de la apertura del mercado del producto sobre el que se solicita el registro. El registro de estas operaciones causará los mismos efectos que cualquier operación en horas de mercado.

El precio de las operaciones deberá estar entre los precios teóricos calculados con el alto y bajo del Activo Subyacente, la volatilidad de la sesión anterior y los dividendos confirmados o estimados de la sesión del día anterior, atendiendo además a la evolución posterior de otros mercados.

El volumen mínimo será igual que el definido para las operaciones acordadas durante el horario de mercado, es decir, un número de contratos equivalente a un nominal superior al establecido por ESMA como LIS pre negociación.

Asimismo, las estrategias o combinación de contratos que cumplan con lo establecido en el apartado 2 de esta Circular, podrán ser objeto de negociación en este Sistema de Negociación antes del comienzo de la sesión.

4- PROCEDIMIENTO OPERATIVO

En el caso que las contrapartidas acepten la transacción y su precio y volumen cumplan los requisitos anteriormente mencionados, MEFF la aceptará y será registrada, liquidada y compensada en BME CLEARING. En el caso de que la contrapartida la rechace o no la confirme durante el periodo estipulado, MEFF rechazará la solicitud.

MEFF podrá, en el desarrollo de sus funciones de Help Desk, ayudar a los miembros a contactar con las contrapartidas y confirmar la operación (confirmaciones telefónicas, vía correo electrónico).

En caso de discrepancia, los detalles válidos serán los que aparezcan en el sistema MEFF S/MART.